

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X

CHRISTIAN ANDÚJAR
NIEVES

Recurrente

Vs.

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

Recurrido

KLRX202000016

Mandamus
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Sobre:
Mandamus

Panel integrado por su presidente, el Juez Rodríguez Casillas, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró¹
Méndez Miró, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de marzo de 2021.

El Sr. Christian Andújar Nieves (señor Andújar) solicita que este Tribunal ordene al Departamento de Corrección y Rehabilitación (Corrección) que notifique la respuesta a las quejas que presentó ante la División de Remedios Administrativos.

Se desestima el recurso por académico.

El 21 de agosto de 2020, el señor Andújar² acudió ante este Tribunal. Alegó que Corrección no cumplía con su deber de notificar las contestaciones a sus quejas, las cuales este efectuó a través de la División de Remedios Administrativos. Indicó que este Tribunal debía intervenir para corregir esta situación, de manera que pudiera agotar los remedios administrativos a los cuales tiene derecho, incluyendo su derecho a la revisión judicial.

¹ Conforme a la Orden Administrativa TA-2021-026, el Juez Rodríguez Casillas sustituye a la Juez Jiménez Velázquez.

² El señor Andújar se encuentra confinado en la Institución Correccional Ponce 500.

Por su parte, Corrección presentó su *Escrito en Cumplimiento de Resolución y en Solicitud de Desestimación*. Alegó que sobre la mayoría de las solicitudes de remedio administrativo que presentó el señor Andújar, existía una respuesta y que este las recibiría "próximamente". Sobre las demás, planteó que todavía estaba dentro del término para emitir una respuesta. Anejó una *Certificación* que emitió la Evaluadora de la División de Remedios Administrativos, en la cual se enumeraron las quejas que presentó el señor Andújar y su manejo ante la agencia.

Este Tribunal emitió una *Resolución* el 16 de diciembre de 2020. Ordenó a Corrección acreditar las fechas en las cuales notificó las contestaciones a los recursos de remedio administrativo que presentó el señor Andújar: FMCP-191-20, FMCP-284-20, FMCP-285-20, FMCP 286-20, FMCP-287-20 y FMCP-288-20.

Posteriormente, este Tribunal emitió una segunda *Resolución* el 23 de febrero de 2021, la cual notificó al día siguiente. Concedió cinco (5) días a Corrección para que acreditara la fecha en las que se notificó al señor Andújar la Respuesta al Remedio Administrativo FMCP-288-20.

El Estado remitió evidencia acreditativa de que se emitieron notificaciones en las siguientes fechas:

FMCP-191-20: Se emitió la Respuesta el 28 de septiembre de 2020 y el señor Andújar la recibió el 13 de octubre de 2020.³

FMCP-284-20: Se emitió la Respuesta el 2 de noviembre de 2020 y el señor Andújar la recibió el 5 de noviembre de 2020.⁴

³ Apéndice de *Moción en Cumplimiento de Resolución* (18 de diciembre de 2020), en la pág. 8.

⁴ *Íd.*, en la pág. 9.

FMCP-285-20: Se emitió la Respuesta el 5 de noviembre de 2020 y el señor Andújar la recibió el 17 de noviembre de 2020.⁵

FMCP 286-20: Se emitió la Respuesta el 20 de octubre de 2020 y el señor Andújar la recibió el 22 de octubre de 2020.⁶

FMCP-287-20: Se emitió la Respuesta el 2 de noviembre de 2020 y el señor Andújar la recibió el 5 de noviembre de 2020.⁷

FMCP-288-20: Se emitió la Respuesta el 9 de diciembre de 2020 y el señor Andújar la recibió el 11 de diciembre de 2020.⁸

De este modo, el asunto ante este Tribunal se tornó académico, toda vez que cualquier determinación posterior carecería de efectos prácticos y, por tanto, procede su desestimación. *Moreno v. UPR II*, 178 DPR 969, 973-976 (2010). No obstante, este Tribunal confía en que Corrección continuará notificando al señor Andújar --así como a cualquier confinado-- dentro del término que dispone la ley. Ello permitirá que estos puedan ejercer oportunamente su derecho a revisión judicial.

Por los fundamentos expuestos, se desestima el recurso por académico.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁵ *Íd.*, en la pág. 19.

⁶ *Íd.*, en la pág. 25.

⁷ *Íd.*, en la pág. 27.

⁸ Apéndice de *Moción en cumplimiento de Resolución* (1 de marzo de 2021), en la pág. 8.